"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N°050 -2016-GRJ/GRDS

Huancayo, 18 MAY 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe legal N° 398-2016-GRJ/ORAJ de fecha 04 de Mayo del 2016; la solicitud con fecha de recepción 22 de Abril del 2016; el Oficio N° 70-2016-GRJ/DREJ/OAJ de fecha 19 de Abril del 2016; el Oficio N° 81-2016-GRJ/DREJ/OAJ de fecha 06 de Abril del 2016: el Reporte N° 324-2016-GRJ-ORAJ de fecha 23 de Marzo del 2016; el Oficio N° 51-2016/GRJ/DREJ/OAJ de fecha 16 de Marzo del 2016; el Oficio N° 031-2016/I.E.S.P.P."G.A.LL"-T-DG, con fecha de recepción 04 de Febrero del 2016, mediante el cual el Director General del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "GUSTAVO ALLENDE LLAVERIA", don **MIGUEL R. HILARIO QUISPE**, solicita a la Dirección Regional de Educación Junín, la nulidad e impugna formalmente la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03233-DREJ, de fecha 28 de Diciembre del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Conforme obra de autos, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03233-DREJ, de fecha 28 de Diciembre del 2015, se declara; una (01) plaza de docente estable I, ocupada por doña Alejandrina Micaela Bellido Navarro, con código NEXUS N° 111341E322I1,con 40 horas de jornada laboral en el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Gustavo Allende Llaveria", consecuentemente se transfiere a doña Alejandrina Micaela Bellido Navarro a partir del 01 de Diciembre del 2015, al I.E.S.P. Público "José María Arguedas" del distrito de Sicaya, Provincia de Huancayo;

Segundo.- Mediante Oficio N° 031-2016/I.E.S.P.P "G.A.LL"-T-DG., con fecha de recepción 04 de Febrero del 2016, el Director General del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "GUSTAVO ALLENDE LLAVERÍA", en adelante el impugnante- solicita la Nulidad e Impugna formalmente de la Resolución Directoral N° 03233 del 28 de Diciembre del 2015, con N° de expediente 1698129;

Tercero.- Con Oficio N° 81-2016/GRJ/DREJ/OAJ, de fecha 06 de Abril del 2016, el Director Regional de Educación Junín, se dirige a la Profesora Sra. Alejandrina Micaela Bellido Navarro, a fin que en el plazo de 24 horas, efectué su descargo y vencido el plazo otorgado, con o sin su descargo se estará elevando al Gobierno regional de Junín;

Cuarto.- Mediante Solicitud con fecha de recepción 08 de Abril del 2016, la Profesora Sra. Alejandrina Micaela Bellido Navarro, presenta su descargo a la Dirección Regional de Salud Junín, conforme a lo requerido;

Quinto.- Del análisis de autos, se aprecia que el impugnante presenta su pretensión en los siguientes fundamentos:

1. La Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03233-DREJ, de fecha 28 de Diciembre del 2015, nunca se notificó al Instituto Superior Pedagógico Público "GUSTAVO ALLENDE LLAVERIA" de Tarma, Región Junín.
2. El acto administrativo, no se sujeta a las normas de desplazamiento de personal docente.
3. La directora del I.E.S.P.T. "José María Arguedas" del distrito de Sicaya, ha tramitado un documento con explicaciones y pruebas no validas, tomando en cuenta la sobredimensión del Instituto Pedagógico Público en cuanto a las plazas de docente estable I, que nada tiene que ver con la rotación de personal, así mismo, en ningún momento se le dio excedente a la Prof. Alejandrina Micaela BELLIDO NAVARRO. Tampoco ha sido destacada al I.E.S.P.T. "José María Arguedas" por 4 años.
4. No hay resolución de excedencia de parte de la Dirección del Instituto y menos de la DREJ, tampoco hay opinión técnica de Coordinación de Educación Superior de la DREJ.
5. La resolución hace mención a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial en su Art. 1° donde menciona de los servidores de programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y la relaciona con la restricción o limitación, contradiciéndose.
6. La resolución, está basada en el D.L. N° 276, en cuanto a derechos, ingreso y beneficios pero no habla de reubicación de docentes del Nivel Superior.
7. Se hace mención a la Ley del Servicio Civil, aplicándola supletoriamente.
8. Aplican todas las leyes sin fundamento alguno.

Sexto.- La Resolución materia de nulidad, desde su emisión hasta la producción de sus efectos jurídicos, ha sufrido diversos cambios conforme a la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 049-DREJ, de fecha de fecha 12 de Enero del 2016, Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00238-DREJ, de fecha 04 de Febrero del 2016 y la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00673-DREJ, de fecha 29 de Febrero del 2016. La cual denota una deficiente motivación, por parte del que emitió la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03233-DREJ;

Séptimo.- Visto las resoluciones precedentes, fueron expedidas en el marco de PLAZA EXCENDENTE de una (01) plaza de docente estable I, ocupada por doña Alejandrina Micaela Bellido Navarro, con NEXUS N° 111341E322I1, en el Instituto de educación Superior Pedagógico Público "Gustavo Allende Llavería", a fin de transferir, a partir del 01 de Diciembre del 2015, al I.E.S.P. Publico "José María Arguedas" del distrito de Sicaya, provincia de Huancayo;

Octavo.- Según el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la motivación, entre otros señala

que es requisito de validez del acto administrativo, en consecuencia, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, así el numeral 6.3) del Artículo 6° de la norma acotada, establece que no son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto;

Noveno.- Mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su Artículo 76°, establece que una de las acciones administrativas es la transferencia, en concordancia con el Artículo 84° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público que establece que la transferencia consiste en la reubicación del servidor en entidad diferente a la de origen a igual nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado. La transferencia tiene carácter permanente y excepcional y se produce sólo por fusión, desactivación, extinción y reorganización institucional. En este caso se considera además la respectiva dotación presupuestal que pasará a formar parte del presupuesto de la nueva entidad;

Décimo.- De lo advertido precedentemente, es preciso señalar que esta acción administrativa conlleva además la respectiva dotación presupuestal que pasará a formar parte del presupuesto de la nueva Entidad, conforme al Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, numeral 3.8) de las Disposiciones Específicas, del cual revisado el expediente administrativo no se encuentra informe alguno que sustente o justifique la necesidad de transferir al personal mencionado de manera objetiva;

GOBIERNO REGIONAL GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL JUNIN

Undécimo.- Según el numeral 11.3) del Artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, prescribe que: *"La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido"*. Por tanto en cumplimiento de la ley en mención se debe encargar a la Dirección Regional de Educación la determinación de responsabilidad del servidor que ha ocasionado la Insubsistencia del Acta de Control y de los funcionarios que han vulnerado el debido procedimiento;

GOBIERNO REGIONAL JUNIN ASESORIA JURIDICA

Duodécimo.- En consecuencia, a razón de los considerandos precitados y contando con el Informe Legal N° 398-2016-GRJ/ORAJ de fecha 04 de Mayo del 2016, y en observancia a que la Resolución materia de cuestionamiento no se encuentra debidamente motivada, por lo que, al encontrarse dentro de las causales de nulidad, conforme lo establece el Artículo 10° de la Ley N° 27444, numeral 10.1) que dispone:"*La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias*", *ergo,* se debe declara la nulidad de todo lo actuado, hasta la emisión de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03233-DREJ;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición

Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- DECLARAR NULO todo lo actuado, consecuentemente, **RETROTRAER** el procedimiento administrativo hasta el momento que se produjo el vicio, esto es hasta la emisión de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03233-DREJ, de fecha 28 de Diciembre del 2015, emitida en contravención a lo dispuesto por el numeral 10.1) del Artículo 10° de la Ley N° 27444; conforme a las consideraciones expuestas en la Presente Resolución.

2. REMITIR copias de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación Junín, a fin que conforme a sus funciones y atribuciones, precalifique las presuntas faltas y deslinde responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que emitieron los actos administrativos declarados nulos.

3.- NOTIFICAR copia de la presente resolución, al Director General del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "GUSTAVO ALLENDE LLAVERIA", a la Profesora Sra. Alejandrina Micaela Bellido Navarro, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

4.- DISPONER la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente y para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Abog. Jean A. Díaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes
HYO. 19 MAY 2016
Abog. A. Antonieta Vidalón Rooles
SECRETARIA GENERAL